



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO, RELATIVO AL PROYECTO DE «ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE ESTADÍSTICA PARA LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS ESPECÍFICOS DE ESTADÍSTICAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN»**

Sometido a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo el proyecto de Orden por la que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios por parte del Instituto Aragonés de Estadística para la obtención de resultados específicos de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, procede realizar las siguientes observaciones:

### **PRIMERO.- Naturaleza del documento.**

Este documento tiene la naturaleza de informe de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo en base a lo dispuesto en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA).

Este precepto, al regular el procedimiento de elaboración de los reglamentos, recoge la obligatoriedad de que los mismos sean sometidos preceptivamente a informe de la Secretaría General Técnica competente, el cual deberá referirse, como mínimo, a la corrección de procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

### **SEGUNDO.- Marco jurídico habilitante.**

La actividad estadística en la Comunidad Autónoma de Aragón tiene su fundamento jurídico en la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, resultado del desarrollo competencial de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establece en su artículo 71.49 que la Comunidad tiene «*Competencia exclusiva en Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma*».

Conforme el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, es la Dirección General de Economía a través del



Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), quien ejerce las competencias y funciones en materia estadística para fines de la Comunidad Autónoma.

En el artículo 2 de la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, se define la actividad estadística como conjunto de tareas conducentes a la obtención, recopilación, tratamiento, elaboración y ordenación sistemática de información cuantitativa y cualitativa agregada y representativa que caracteriza un fenómeno colectivo en la población dada, así como la conservación y, en su caso, eliminación de datos, y el almacenamiento, publicación y difusión de resultados. También comprende las actuaciones previas o complementarias a las anteriores que sean legalmente exigibles o técnicamente necesarias para poder cumplir los principios y requisitos que establece la presente ley, como las de investigación y desarrollo técnico, metodológico y normativo en el campo estadístico.

Por otra parte, la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha procedido a la regulación de los precios públicos como un Ingreso de Derecho Público que deberá estar regulado por Orden conjunta del Departamento competente en materia de Hacienda y del Departamento del que dependa el órgano u organismo público al que corresponda su exacción, con sujeción a lo dispuesto en el Título II de la Ley.

Los precios públicos son definidos en dicha Ley como los ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, derivados de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a su Administración por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

En el artículo 24 de la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, se contempla la posibilidad de establecer un precio público por parte de los órganos estadísticos pertenecientes al Sistema Estadístico Oficial de Aragón en el caso de que se soliciten resultados no difundidos por los canales ordinarios, siempre que no afecte al normal ejercicio de su actividad. En definitiva, viene derivado del coste efectivo real hora-persona del Instituto Aragonés de Estadística y del número de horas que van a ser necesarias para su elaboración.

En ningún caso el precio público vendrá derivado del resultado de la valoración económica del dato, ya que contravendría directamente a la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.



### TERCERO.- Análisis procedimental.

Para analizar los trámites que han de seguirse para la elaboración de esta Orden hay que partir de su naturaleza jurídica reglamentaria. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la LPGA «*la potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno*», como ocurre en este supuesto.

En cuanto al procedimiento que debe seguirse hasta la inserción en el ordenamiento jurídico de la Orden cuya aprobación se pretende, debe señalarse lo siguiente:

Todo procedimiento de elaboración de una norma ha de tener como punto de partida, según requiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) en sus artículos 54 y 58, un acto formal de apertura del expediente en el que, de forma ordenada, se acumulen los distintos trámites y documentos. Este acto, según el artículo 47 de la LPGA, es una Orden de inicio que ha de firmar el Consejero correspondiente en función de la materia sobre la que verse la norma. A tal efecto, se dictó la Orden de 26 de enero de 2021, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, por la que se encomienda a la secretaría General Técnica del Departamento en colaboración con la Dirección General de Economía la elaboración y tramitación del proyecto de orden siguiéndose los trámites de información pública y resto de trámites preceptivos.

El artículo 133 LPACAP, según la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, determina que las Administraciones Públicas deberán sustanciar una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, a través del portal web correspondientes, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, si bien se podrá prescindir de este trámite en normas de carácter organizativo. Según Certificado del Jefe del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación social, de fecha 15 de febrero de 2021, la «*Consulta Pública previa para elaborar el precio público por la prestación de servicios por parte del Instituto Aragonés de Estadística para la obtención de resultados específicos de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón*», se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/>, del 20 de enero al 4 de febrero de 2021, sin que se recibieran aportaciones.

Además, el artículo 48.3 de la LPGA exige que el proyecto de norma vaya acompañado de una Memoria en la que se justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género y una estimación del coste a que dará



lugar y su forma de financiación. Consta en el expediente una Memoria justificativa de fecha 18 de febrero de 2021, con el contenido mínimo exigido.

Consta en el expediente, así mismo, una Memoria Económico-Financiera de fecha 18 de mayo de 2021, que viene exigida por el artículo 26.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, y que conforme a lo en dicho artículo determinado, justifica adecuadamente el importe propuesto para estos precios públicos.

En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49.3 de la LPGA y 133.4 de la LPACAP, en el transcurso de la tramitación administrativa para la elaboración del proyecto de Orden por la que se establece el precio público para la prestación de servicios del Instituto Aragonés de Estadística para la obtención de resultados específicos de estadísticas de interés de la CCAA Aragón, el 11 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, la Resolución de 3 de marzo de 2021, del Director General de Economía, por el que se sometía a información pública el proyecto de Orden. La duración de esta información pública fue de un mes desde el día siguiente a su publicación y finalizó el día 12 de abril de 2021.

Asimismo, se remitió dicho documento a los diferentes departamentos para que en trámite de audiencia pudieran presentar las alegaciones que considerasen oportunas, la valoración de las cuales es la siguiente:

Por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se recomendó, desde el punto de vista formal, que en cuanto a técnica normativa debería estarse a lo dispuesto en las directrices 28 y 35 del acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices normativas, respecto a la composición de los artículos y de las disposiciones del final de la norma, respectivamente, propuesta que fue aceptada, adecuándose el documento a las cláusulas de técnica normativa propuestas, eliminándose la negrita e insertando la letra cursiva.

En relación con las alegaciones presentadas por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, hay que diferenciar entre las propuestas realizadas por la Dirección General de Tributos y las realizadas por la Intervención General.

La Dirección General de Tributos, presentó las siguientes alegaciones:

1) Indicó, en primer lugar, que dentro del artículo 5.3 del proyecto normativo, al enumerar varios motivos para rechazar la solicitud, uno de ellos es «el número desproporcionado de horas/trabajo requeridos para la prestación del servicio que interfiera en la normal actividad del IAEST» y recomendó precisar a partir de qué número de horas/trabajo se considera que excede de la capacidad del órgano prestador del servicio.

La propuesta no se aceptó, al ser muy difícil técnicamente concretar cómo va a interferir en el efectivo cumplimiento de la función pública



estadística, el número de horas que conlleva el encargo de un trabajo, ya que ello depende principalmente de la carga de actividad que en esos momentos tenga el IAEST, así como del personal disponible.

2) Por otro lado, el artículo 7.1 del proyecto de orden remitido, establecía la exención de los departamentos del Gobierno de Aragón.

Al respecto, la Dirección General de Tributos, recordó que, en la futura modificación de la normativa autonómica sobre tasas y precios públicos, los órganos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón estarán exentos de este tipo de exacciones, por lo que esta norma debería adaptarse a dicha previsión.

Se ha aceptado dicha alegación, incorporando la cláusula propuesta por la Dirección General de Tributos, encontrándose exentos del pago de los precios públicos los órganos que integran la estructura de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos autónomos.

Por su parte, la Intervención General, indicó, en primer lugar, que el cálculo del precio público debería recoger además de los costes directos, los costes indirectos como la amortización del inmovilizado o los gastos centralizados.

Está alegación ha sido aceptada, y en el cálculo se va a tomar como referencia además del crédito inicial y el crédito ejecutado del capítulo I, II, el capítulo VI. Asimismo, se ha imputado en la ejecución del presupuesto las retenciones efectuadas de gastos centralizados.

Como consecuencia de la incorporación de esta alegación, se ha adjuntado una nueva memoria económica al expediente administrativo, conforme al nuevo cálculo del precio público.

Advirtió, en segundo lugar, que el coste medio del personal se ha calculado sin tener en cuenta los diferentes niveles retributivos de las categorías profesionales, por lo que recomendaba realizar una ponderación en función del coste de cada una de las personas del servicio.

Dicha alegación no puede ser aceptada, puesto que el servicio prestado por parte del IAEST para responder a una determinada petición, afecta fundamentalmente al técnico/a medio/ a estadístico/a que desarrolla la información solicitada.

Ante esto, y por simplicidad, se ha considerado que la ponderación fijada previamente no sería la más adecuada ya que cada petición puede requerir de diferentes niveles de implicación de las personas que forman parte del IAEST.

Por este motivo, se considera más adecuado un reparto equidistribuido del Capítulo I, ya que no se trata de un proceso estándar e idéntico y asumir una ponderación diferente podría generar un mayor sesgo para determinadas



peticiones, optando por esta ponderación al ser posiblemente más equilibrada para el total de posibles peticiones.

En tercer lugar, la Intervención General propuso considerar para el cálculo del coste del precio público, la ejecución del gasto real producido en 2020.

Esta propuesta tampoco puede ser aceptada, puesto que, en el 2020 debido a la situación de pandemia sufrida en el país, el centro estuvo cerrado durante varios meses, prestándose principalmente servicios considerados esenciales, y encontrándose parte de su plantilla teletrabajando durante parte del año.

Por lo tanto, se considera que el gasto realizado en 2020 podría no ser ajustado al de un año normal.

Finalmente, la Intervención General indicó que las horas efectivas trabajadas en la Administración Pública están en torno a 1.729, en vez de las 1.957 horas que se habían tomado como referencia para realizar el cálculo.

Esta alegación se ha aceptado, realizando el correspondiente cálculo en la nueva memoria.

Por parte del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, se propuso que la cuantía a la que se hace referencia en el punto 3, es decir, el coste efectivo real hora-persona, se especificara por su precio total, IVA incluido, ya que facilitaría el cálculo del precio final total y se atendería a lo dispuesto en los art. 20.1.c) y 60.2.c) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Esta aportación fue aceptada, añadiendo en dicho artículo el importe del precio público incluido el IVA. Así, conforme a los nuevos cálculos propuestos en las diferentes alegaciones, el coste efectivo hora- persona pasa a ser de 24,70 euros/hora a 28,80 euros/hora y una vez incluido el IVA, un precio final de 34,85 euros.

Estas son todas las alegaciones formuladas y la valoración de las mismas.

En el artículo 50 LPGA se citan los informes y dictámenes preceptivos que deberán emitirse en relación con los proyectos de reglamento, entre los que cita:

- El informe de la Secretaría General Técnica, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas. Este documento pretende cumplir dicho objetivo.
- El informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- El dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.



No obstante, en las normas cuya competencia corresponda a los Consejeros no será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos ni el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos.

Consta además en el expediente, informe favorable al proyecto de Orden, emitido por el Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, el día 7 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la norma deberá ser publicada junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, accesible en la página web <http://transparencia.aragon.es/>, en el apartado relativo a Información de relevancia jurídica.

Se ha comprobado que la información relativa al proyecto se ha publicado y se encuentra a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia.

Por último, y en aplicación del artículo 45 de la LPGA, la disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

#### **CUARTO.- Análisis del proyecto de orden.**

El proyecto de Orden que se presenta tiene naturaleza de norma jurídica y consta de:

- Una parte expositiva, en la que se explican los precedentes, objeto y finalidad de la norma.
- Una parte dispositiva, que consta de ocho artículos.
- Una parte final, con tres disposiciones finales, de las cuales las dos primeras están dedicadas a regular la actualización de los precios públicos y de las bonificaciones y exenciones y la tercera a la entrada en vigor.

De acuerdo con el artículo 48.2 de la LPGA «*En la elaboración de los reglamentos se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que serán aprobados por el Gobierno*».

En cumplimiento de este mandato se aprobó por el Gobierno de Aragón, con fecha de 28 de mayo de 2013, un Acuerdo por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia). Posteriormente, han sido modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015, (publicada esta modificación en el Boletín Oficial de Aragón por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia). Asimismo, para lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa



estatales aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 180 de 29 de julio mediante Resolución de 28 de julio del mismo año de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

En la elaboración de la Orden cuyo informe se solicita, con carácter general, se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa citadas. No obstante, debemos señalar lo siguiente, en lo que respecta a la parte expositiva:

De acuerdo con la Directriz nº 53, la primera cita de la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, deben incluir el título completo de la norma mientras que en las ocasiones posteriores se citará de forma abreviada (tipo, número, año y fecha).

Respecto a la parte dispositiva, no procede realizar ninguna observación, al considerarse conforme con las citadas directrices.

En cuanto a su contenido, el artículo 1 regula el objeto de la orden, concretando su elemento objetivo, constituido por la prestación del servicio de elaboración de resultados específicos de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma por parte del IAEST, concretando el artículo 2 su elemento subjetivo que viene dado por las personas físicas o jurídicas que soliciten o sean beneficiarias de la prestación del servicio. El artículo 3 determina la cuantía de los precios públicos, precisándose en el artículo 4 el órgano competente para la gestión y administración en la tramitación de los precios públicos. Esta cuantía se prevé en la disposición final que se actualice automáticamente todos los años mediante Resolución de la Dirección general competente en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma, salvo que su actualización no sea automática en cuyo caso se modificará mediante orden del titular del departamento. En los siguientes artículos se regula el devengo, procedimiento de devolución y exenciones de pago. Finalmente, el artículo 8 regula los recursos posibles contra los actos de exacción del precio público. A la vista de todo lo cual, procede indicar que su contenido resulta adecuado a la normativa de aplicación.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

**Firmado electrónicamente.**

**El Secretario General Técnico de Economía, Planificación y Empleo.  
Carlos Soria Cirugeda.**